EXPEDIENTE: RR.SIP.1831/2014	Saúl Hiram Hernández Torres	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Enero/2015
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1831/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Saúl Hiram Hernández Torres, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0410000116914, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Requiero se me entregue de manera electrónica (preferentemente en un formato Excel) un listado o relación de todas las manifestaciones de construcción tipo B y C que se han registrado en esta delegación desde enero 2010 hasta agosto 2014 indicando en cada caso lo siguiente:*
>
> *1) Denominación o razón social de quien solicita construir*
>
> *2) El tipo de manifestación (B o C)*
>
> *3) La modalidad (si es obra nueva o se trata de una ampliación)*
>
> *4) El uso (si es para casas, departamentos, oficinas, uso comercial, etc)*
>
> *5) Número de niveles de la construcción*
>
> *5) El folio de manifestación*
>
> *7) La fecha de registro*
>
> *8) La superficie del predio en cuestión*
>
> *9) Su ubicación exacta (colonia, calle, número exterior e interior y código postal)"* (sic)

II. El veinte de octubre de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, y previa ampliación de plazo, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta contenida en el oficio MACO08-30-015/455/2014 del dieciséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Licencias y Alineamientos de la Delegación La Magdalena Contreras, informando lo siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito informar al recurrente que se llevo a cabo la búsqueda en libros de gobierno y sistema computarizado que obran en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, constatándose que se tiene relación de Manifestaciones de Construcción tipo B y C, en el periodo solicitado y en base al acuerdo celebrado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Ente Obligado con número 02CT/MC-11SE/11082014, fue reservada la información relativa a conocer los datos respecto al Nombre de la persona física quien solicita construir, Ubicación exacta, Calle, Número exterior e interior, Código Postal y Colonia), el resto de la información solicitada se otorgará en versión pública conforme lo señala el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información de carácter confidencial de acuerdo al Artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, en correlación con el Artículo 2 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Relación que se envía en formato Excel.*
> *…"* (sic)

III. El veintitrés de octubre de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información con folio 0410000116914, argumentando lo siguiente:

> *"…*
> *Como ciudadano del Distrito Federal, estoy interesado en saber cómo, cuándo, en donde y por qué motivo las autoridades tanto delegacionales como capitalinas autorizan construcciones en esta ciudad. En este sentido, la reserva de los lugares en donde se están llevando estas construcciones en esta delegación afectan mi derecho a la información, máxime cuando el resto de las delegaciones si proporcionaron esta información.*
> *…."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0410000116914.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Finalmente, le fue solicitado al Ente Obligado que junto a su informe de ley remitiera de forma íntegra y sin testar dato alguno, lo siguiente:

- Copia legible de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual se reservó la información pública materia de la solicitud de información con folio 0410000116914.

- Copia sin testar dato alguno de una muestra de los expedientes de la Manifestación de Construcción tipo B y C, respecto de dos mil diez, dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, materia de la solicitud de información con folio 0410000116914.

V. El siete de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio MACO08-10-011/965/2014 del seis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos de la Delegación La Magdalena Contreras, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, indicó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señaló que mediante el oficio MACO08-30-300/2056/2014, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fueron remitidas las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto, mismas que adjuntó al informe de ley.

- Solicitó que una vez valoradas las documentales solicitadas, se hiciera constatar que en ningún momento se incurrió en negligencia alguna, y que de igual forma, jamás se trató de violentar o transgredir el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, debido a que se llevaron a cabo las diligencias necesarias para entregar la información requerida por el particular.

- Indicó que la información proporcionada fue recabada por la de las áreas competentes en seguimiento a la solicitud de información del particular.

- Solicitó que una vez que fueran revisadas las diligencias registradas en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como las documentales requeridas, este Instituto determinara la conclusión del presente recurso y el mismo fuera archivado para los efectos legales a que haya lugar.

VI. El doce de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido mediante el acuerdo del veintiocho de octubre de dos mil catorce y admitió las documentales exhibidas.

Por otra parte, se tuvo por presentado al Ente Obligado atendiendo las diligencias para mejor proveer requeridas, indicando que dichas documentales no se agregarían en el expediente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El trece de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una presunta respuesta complementaria al recurrente mediante el oficio MACO08-30-300/2137/2014, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, en los siguientes términos:

Oficio MACO08-30-300/2137/2014:

> *"…*
> *Con la presente, me permito enviar a usted información complementaria al Recurso de Revisión con No. RR.SIP.1831/2014, y oficio INFODF/DJDN/SP-A/968/2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, de la solicitud de información Pública No. 0410000116914 en formato Excel, donde se encuentra la ubicación de los Registros de Manifestación de Construcción tipo B y C, del Periodo solicitado por el recurrente a fin de que sea enviado a la Licenciada Itzel Correa Armenta, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos "A" del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal del infodf.*
> *…"* (sic)

Asimismo, adjunto a su oficio, el Ente Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio MACO08-30-300/2137/2014 del once de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, a través del cual la Unidad Administrativa competente del Ente Obligado remitió a su Oficina de Información Pública una presunta respuesta complementaria en atención a la solicitud de información.

- Copia simple del oficio MACO08-10-011/1015/2014 del doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación La Magdalena Contreras, a través del cual el Ente Obligado remitió a este Instituto la presunta respuesta complementaria otorgada al recurrente, así como las constancias correspondientes de su notificación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de la relación de las Manifestaciones de Construcción correspondientes al periodo comprendido de enero de dos mil diez a agosto de dos mil catorce, indicando el tipo de Manifestación, la modalidad (obra nueva o ampliación), el uso (habitacional o comercial), el número de niveles, el folio de la Manifestación de Construcción, la fecha de registro, la superficie del predio y el domicilio en donde se encontraba ubicado.

- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del trece de noviembre de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública de la Delegación La Magdalena Contreras a la diversa autorizada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión (___), a través del cual el Ente Obligado remitió y notificó información complementaria al ahora recurrente.

VIII. El catorce de noviembre de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio MACO08-10-011/1015/2014 del doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación La Magdalena Contreras, a través del cual el Ente Obligado remitió la presunta respuesta complementaria otorgada al recurrente, así como las constancias correspondientes a su notificación, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión al considerar que se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IX. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado presentando una presunta respuesta complementaria, ordenando dar vista con la misma al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo de cinco y tres días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

concedidos al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la presunta respuesta complementaria exhibida por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El ocho de diciembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XII. El doce de diciembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin embargo, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, exhibiendo la constancia de notificación correspondiente, por lo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitó el sobreseimiento del recurso al considerar que con la entrega de la información requerida por el particular en su solicitud de información, se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, aunado a la solicitud del Ente Obligado de que debía sobreseerse el recurso de revisión, este Instituto de manera oficiosa advierte que en el presente asunto pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se procede a su estudio, en virtud de que se observa la existencia de un segundo acto emitido por el Ente, mismo que pudiera dejar sin materia el medio de impugnación.

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **al considerar que la misma guarda preferencia** respecto de otra causal invocada por el Ente Obligado (fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia). El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 194,697
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IX, Enero de 1999
Tesis: 1a./J. 3/99
Página: 13

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que* ***si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.*** *Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia;* ***pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.*** *Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.*

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, es procedente citar la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que es del tenor literal siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*
…
V. Cuando quede sin materia el recurso.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Ente, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para este Instituto esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, la respuesta complementaria y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIO
"Requiero se me entregue de manera electrónica (preferentemente en un formato Excel) un listado o relación de todas las manifestaciones de construcción tipo B y C que se han registrado en esta delegación desde enero 2010 hasta agosto 2014 indicando en cada caso lo siguiente: *1) Denominación o razón social de quien solicita construir* *2) El tipo de manifestación (B o C)*	***Oficio MACO08-30-015/455/2014 del dieciséis de octubre de dos mil catorce:*** *"…* *Sobre el particular, me permito informar al recurrente que se llevo a cabo la búsqueda en libros de gobierno y sistema computarizado que obran en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, constatándose que se tiene relación de Manifestaciones de Construcción tipo B y C, en el periodo solicitado y en base al acuerdo celebrado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Ente Obligado con número 02CT/MC-11SE/11082014, fue reservada la información relativa a conocer los*	***Oficio MACO08-30-300/2137/2014 del once de noviembre de dos mil catorce:*** *"…* *Con la presente, me permito enviar a usted información complementaria al Recurso de Revisión con No. RR.SIP.1831/2014, y oficio INFODF/DJDN/SP-A/968/2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, de la solicitud de información Pública No. 0410000116914 en formato Excel, donde se encuentra la ubicación de los Registros de Manifestación de Construcción tipo B y C, del Periodo solicitado por el recurrente a fin de que sea enviado a la Licenciada Itzel Correa Armenta, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos "A" del Instituto de Acceso a la Información Pública y*	*"…* *Como ciudadano del Distrito Federal, estoy interesado en saber cómo, cuándo, en donde y por qué motivo las autoridades tanto delegacionales como capitalinas autorizan construcciones en esta ciudad. En este sentido, la reserva de los lugares en donde se están llevando estas construcciones en esta delegación afectan mi derecho a la información,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3) La modalidad (si es obra nueva o se trata de una ampliación) *4) El uso (si es para casas, departamentos, oficinas, uso comercial, etc)* *5) Número de niveles de la construcción* *5) El folio de manifestación* *7) La fecha de registro* *8) La superficie del predio en cuestión* *9) Su ubicación exacta (colonia, calle, número exterior e interior y código postal)"* (sic)	*datos respecto al Nombre de la persona física quien solicita construir, Ubicación exacta, Calle, Número exterior e interior, Código Postal y Colonia), el resto de la información solicitada se otorgará en versión pública conforme lo señala el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información de carácter confidencial de acuerdo al Artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, en correlación con el Artículo 2 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Relación que se envía en formato Excel.* *…"* (sic)	*Protección de Datos Personales del Distrito Federal del infodf.* *…"* (sic)	*máxime cuando el resto de las delegaciones si proporcionaron esta información.* *…."* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio MACO08-30-015/455/2014 del dieciséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Licencias y Alineamientos, a través del cual el Ente Obligado emitió su respuesta impugnada, del diverso MACO08-30-300/2137/2014 del once de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se emitió una respuesta complementaria y del *"Acuse de recibo de recurso de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión" relativos a la solicitud de información con folio 0410000116914, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis:*** *P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de las documentales descritas, se advierte que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió al Ente Obligado que le proporcionara de manera electrónica una relación de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Manifestaciones de Construcción correspondientes al periodo comprendido de enero de dos mil diez a agosto de dos mil catorce, en la que indicara lo siguiente:

1. La denominación o razón social de quien solicitaba construir.
2. El tipo de Manifestación (B o C).
3. La modalidad (si era obra nueva o se trataba de una ampliación).
4. El uso (si era para casa, departamentos, oficinas, uso comercial, entre otros.).
5. Número de niveles de construcción.
6. El número de folio de la Manifestación.
7. La fecha de registro.
8. La superficie del predio.
9. Su ubicación exacta (Colonia, Calle, número exterior e interior y Código Postal).

Por otra parte, derivado de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como **único** agravio con la clasificación de la información referente a la ubicación de los domicilios con Manifestación de Construcción en el periodo de su interés.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente Obligado indicó haber remitido información complementaria al ahora recurrente a través del oficio MACO08-30-300/2137/2014 del once de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, por medio del cual se atendieron todos y cada uno de los agravios formulados por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En tal virtud, para acreditar su dicho, el Ente Obligado ofreció como medio de convicción copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del trece de noviembre de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública de la Delegación La Magdalena Contreras a la diversa autorizada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión (___), a través del cual le fue notificada y remitida información complementaria, misma que se encontraba contenida en el oficio MACO08-30-300/2137/2014 del once de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación, documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria.

Ahora bien, a juicio de este Órgano Colegiado, la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efectos el agravio formulado por el recurrente, en virtud de la atención brindada por el Ente Obligado a cada una de las manifestaciones expuestas por el éste al momento de interponer el presente medio de impugnación, quedando subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
"… *Como ciudadano del Distrito Federal, estoy interesado en saber cómo, cuándo, en donde y por qué motivo las autoridades tanto delegacionales como capitalinas autorizan construcciones en esta ciudad. En este sentido, la*	***Oficio MACO08-30-300/2137/2014 del once de noviembre de dos mil catorce:*** *"…* *Con la presente, me permito enviar a usted información complementaria al Recurso de Revisión con No. RR.SIP.1831/2014, y oficio INFODF/DJDN/SP-A/968/2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, de la solicitud de información Pública No. 0410000116914* ***en formato Excel, donde se encuentra la ubicación de los Registros de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reserva de los lugares en donde se están llevando estas construcciones en esta delegación afectan mi derecho a la información, máxime cuando el resto de las delegaciones si proporcionaron esta información. *…."* (sic)	***Manifestación de Construcción tipo B y C, del Periodo solicitado por el recurrente*** *a fin de que sea enviado a la Licenciada Itzel Correa Armenta, Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos "A" del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal del infodf.* *…"* (sic)

Asimismo, adjunto a su respuesta complementaria, el Ente Obligado proporcionó una relación electrónica de las Manifestaciones de Construcción de interés del particular correspondientes al periodo comprendido de enero de dos mil diez a agosto de dos mil catorce, indicando el tipo de Manifestación, la modalidad (obra nueva o ampliación), el uso (habitacional o comercial), el número de niveles, el folio de la Manifestación de Construcción, la fecha de registro, la superficie del predio **y el domicilio en donde se encontraban ubicados.**

En tal virtud, el presente recurso de revisión se quedó sin materia ya que el agravio formulado por el recurrente fue subsanado por el Ente Obligado en los términos expuestos, aunado a ello, se confirmó la existencia de constancias que lo acreditaban.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.*
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.
Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.
Secretario: Humberto Manuel Román Franco.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.
Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, ya que el origen del agravio expuesto por el recurrente fue debido a que el Ente Obligado clasificó la información referente a los domicilios en los que fueron registradas las Manifestaciones de Construcción en el periodo de su interés, y con la consideración de que ha quedado demostrado que la Delegación La Magdalena Contreras emitió información complementaria por medio de la cual subsanó dicho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

agravio, misma que le fue entregada y notificada en el correo electrónico señalado por éste para tal efecto, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20